



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO



LA CONVENCION - CUSCO

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0117-2019-A-MDQ/LC.

Quellouno, 06 de junio del 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO:

VISTOS:

La solicitud de Requerimiento RQ-00856 de fecha 21-02-2019, Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000001358 de fecha 17 de abril del 2019, Informe N° 0149-2019-OGA-MDQ-LC de fecha 24 de abril del 2019, Memorandum N° 0314-2019-GM-MDQ/LC de fecha 26 de abril del 2019, Informe N° 282-2019-UL-RCZT/MDQ de fecha 30 de mayo del 2019, Informe N° 0231-2019-OGA-MDQ/LC de fecha 31 de mayo del 2019, Opinión Legal N° 011-2019-MDQ-LC/OAJ de fecha 31 de mayo del 2019, Informe N° 234-2019-OGA-MDQ/LC de fecha 03 de junio del 2019 y Memorandum N° 0515-2019-GM-MDQ/LC de fecha 04 de Junio del 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme se desprende de lo previsto en el Artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 27680, que modifica el Capítulo XIV de la Constitución, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades, en la cual establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público que gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia en los asuntos de su autonomía que radica en la facultad de ejercer actos administrativos y de administración conforme el ordenamiento jurídico;

Que, mediante Solicitud de Requerimiento RQ-00856, de fecha 21 de febrero del 2019, el Ing. Eloy Laura Condorccahua e Ing. Cesar A. Medina Galindo Residente e Inspector respectivamente, solicitan la adquisición de Puertas de Madera de 0.70 x 1.80 M con Marco de madera, incluye instalación y accesorios que son 3 bisagras por puerta y 1 picaporte por puerta, al mismo tiempo adjuntan las Especificaciones Técnicas, para la Obra "Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Disposiciones Excretas en el Sector de Piquimayo, del Distrito de Quellouno – La Convención – Cusco";

Que, mediante Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000001358, de fecha 17 de abril del 2019, es aprobado la certificación de crédito presupuestario, la misma que fue emitida por la Ing. Econ. Mirian Mamani Laura – Directora de Planeamiento y Presupuesto;

Que, mediante Memorandum N° 0314-2019-GM-MDQ/LC de fecha 26 de abril del 2019, cursada por el Lic. Richar Sota Condori – Gerente Municipal, al Lic. Adm. Roberto Carlos Zevallos Tapia – Jefe (e) de la Unidad de logística, le solicita proceda a la Aprobación del Expediente de Contratación, con el siguiente detalle: Expediente de Contratación N° 142-2019, para la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, sobre la Adquisición de Puertas de Madera para la Meta 0016 "Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Disposiciones Excretas en el Sector de Piquimayo, del Distrito de Quellouno – La Convención – Cusco";

Que, mediante Informe N° 282-2019-UL-RCZT/MDQ de fecha 30 de mayo del 2019, cursada por Lic. Adm. Roberto Carlos Zevallos Tapia – Jefe (e) de la Unidad de logística, al CPC. Lino Taipe Huarca – Jefe de la Oficina General de Administración, en donde emite informe técnico sobre Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección: Comparación de Precios N° 01-2019-MDQ/OEC-1, con las causales de contravenir las normas legales y prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, hasta la etapa de actos preparatorios;

Que, mediante Informe N° 0231-2019-OGA-MDQ/LC de fecha 31 de mayo del 2019, cursada por el CPCC. Lino Taipe Huarca – Jefe de la Oficina General de Administración, al Abog. Nilo Estrada Espinoza – Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, le solicita Opinión Legal sobre Nulidad del Procedimiento de Selección: Comparación de Precios N° 01-2019;

Que, mediante Opinión Legal N° 011-2019-MDQ-LC/OAJ de fecha 31 de mayo del 2019, emitida por el Abog. Nilo Estrada Espinoza – Asesor Jurídico, emite Opinión Favorable, para la declaratoria de Nulidad de Oficio de los actos del Procedimiento de Selección Comparación de Precios N° 01-2019-MDQ/OEC-1, "Contratación para la Adquisición de Puertas de Madera" para el proyecto "Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Disposición de Excretas, en el Sector de Piquimayo, Distrito de Quellouno – La





"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

Convención – Cusco", por las causales invocadas en el artículo 44, numeral 44.1 y 44.2 de la Ley de Contrataciones del Estado, y como efecto debiendo retrotraer el Procedimiento hasta la etapa de Actos Preparatorios; al mismo tiempo recomienda remitir copias del acto resolutorio a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos, para la evaluación de las responsabilidades, por no haber observado con la debida diligencia el procedimiento de Selección;

Que, mediante Memorandum N° 0515-2019-GM-MDQ/LC de fecha 04 de junio del 2019, cursada por el Lic. Richar Sota Condori – Gerente Municipal, al Secretario General, donde solicita se emita acto resolutorio, sobre la nulidad de los actos de oficio de los actos de Procedimiento de Selección Comparación de Precios N° 01-2019-MDQ/OEC-1, "Contratación para la Adquisición de Puertas de Madera" para el proyecto "Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Disposición de Excretas, en el Sector de Piquimayo, Distrito de Quellouno – La Convención – Cusco";

Que mediante Decreto Legislativo N° 1341, fue Modificada la ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que en su artículo 44, numeral 44.1 Establece que el tribunal de contrataciones del Estado en los casos que conozca, declara nulo los actos expedidos, por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa que se retrotrae el procedimiento de selección; Asimismo en el numeral 44.2). **El titular de la entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;**

Que, con informe N° 282-2019-UL-RCZT/MDQ., el Lic. Adm. Roberto Carlos Zevallos Tapia - Jefe encargado de la Unidad de Logística, solicita la presenta actuación tomando en cuenta el marco normativo de la Ley de Contrataciones del Estado, **artículo N° 44 declaratoria de la Nulidad de la L.C.E 44.1) El tribunal de Contrataciones del Estado en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable debiendo expresar en la resolución que, expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección. Numeral 44.2) El titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...);**

Que, en el último Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF., establece en su Artículo 98, numeral 98.1) Para Aplicar el procedimiento de selección de comparación de precios, la Entidad verificada que los bienes y/o servicios en general objeto de la contratación sean de disponibilidad inmediata, fáciles de obtener en el mercado, se comercialicen bajo una oferta estándar establecida por el mercado y que no se fabrican, producen, suministran o prestan siguiendo la descripción particular o instrucciones dadas por la Entidad contratante, numeral 98.2 Una vez definido el requerimiento de la Entidad el órgano encargado de las contrataciones elabora un informe en el que consta el cumplimiento con las condiciones para el empleo del procedimiento de selección de comparación de precios. Numeral 98.3) El valor referencial de las contrataciones que se realicen aplicando este procedimiento de selección es igual o menor a quince (15) UIT;

Que, respecto al procedimiento de selección, de acuerdo al informe emitido por el Órgano encargado de las Contrataciones, se tiene que la Comparación de Precios N° 01-2019-MDQ/OEC-1, se inició con la presentación del requerimiento N° 856-2019-GM-MDQ/LC, del 25 de abril del 2019, procediéndose a realizar los actos administrativos necesarios, al cual mediante Memorandum N° 314-2019-GM-MDQ/LC., de fecha del 25 de abril del 2019, se aprobó el expediente de Contrataciones, en el cual se detalla que para la contratación de las puertas de madera se utilizaría el procedimiento de comparación de precios bajo el sistema de contratación de suma alzada, teniendo un valor estimado s/ 44,640.00 soles, ello en atención al informe del Jefe de la Oficina General de Administración y el Jefe de la Unidad de Logística, las características del bien solicitado mediante el requerimiento N° 586-2019 para la contratación de puertas de madera de 0.70 metros x 1.8 metros, con marco de madera, el cual incluye su instalación y accesorios que son 3 bisagras por puerta y picaporte por cada puerta y del cual se advierte las siguientes condiciones para su adquisición:- Las puertas de madera no tienen la condición de disponibilidad inmediata, debido a que para la fabricación de los mismos previamente la entidad debe haberle alcanzado las medidas, diseño y especificaciones técnicas. -No son fáciles de obtener en el mercado, por cuanto dichos bienes previamente deben ser fabricados de acuerdo a las indicaciones de la entidad. -No se comercializan bajo una oferta estándar, debido a que estas son fabricadas de acuerdo a las medidas y especificaciones que cada fabricante vea por conveniente y de acuerdo a las especificaciones que le sean requeridos. -Estas puertas se fabrican bajo las instrucciones, especificaciones técnicas de la entidad. De lo descrito anteriormente se advierte que para la contratación de puertas de madera según medida, no cumple con





"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

los requisitos exigidos para proceder con el procedimiento de selección: comparación de precios, para la adquisición de los bienes antes referidos, configurándose así la causal de declaratoria de nulidad de oficio establecida en el artículo 44, numeral 44.1) de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, consistente en "contravenir las normas legales"; asimismo, se tiene que el procedimiento de selección para la contratación de las puertas según medida y especificaciones técnicas, debió realizarse conforme a las reglas de una adjudicación simplificada, dado que este procedimiento si permite la adquisición de las puertas de madera conforme a las especificaciones que requiera la Entidad, por lo que tal situación configura la causal de "prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable";

Que, ante lo referido, el Jefe de la Unidad de Logística, refiere en la parte final de sus análisis, es de aplicación los numerales 44.1 y 44.2 la Ley N° 30225, correspondiente declarar nulidad de oficio del procedimiento de selección Comparación de Precios N° 01-2019-MDQ/OEC-1, bajo las causales de contravenir las normas legales y prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable hasta la etapa de los actos preparatorios, a efecto de que en su momento se determine el procedimiento de selección correcto a emplear en la contratación de los bienes antes referidos;

Que, el artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Supremo N° 341, en el numeral 9.1) Establece que los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la Ley vigente, concordante con el numeral 44.3) sobre la nulidad del procedimiento y del contrato genera responsabilidades en los funcionarios y servidores de la entidad contratante conjuntamente que los contratistas que celebraron dichos contratos irregulares, por lo que, en cumplimiento a la norma citada la entidad de acuerdo a sus competencias y atribuciones debe evaluar las responsabilidades si hubiera con el personal competente a cargo de la conducción del procedimiento de selección indicado;

Que de acuerdo al Informe emitido por el órgano encargado de las contrataciones, la motivación para solicitar la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección, Comparación de Precios N° 01-2019-MDQ/OEC-1.- "contratación para la Adquisición de Puertas de Madera", para el Proyecto "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICION DE EXCRETAS EN EL SECTOR DE PIQUIMAYO, DISTRITO DE QUELLOUNO - LA CONVENCION - CUSCO", obedece a que el objeto contractual ha sido iniciado a través de la modalidad "Comparación de Precios", la cual no ha originado efecto por la naturaleza de su modalidad "la entidad verifica que los bienes y/o servicios en general objeto de la contratación sean disponibilidad inmediata, fáciles de obtener en el mercado, se comercialicen bajo una oferta estándar establecida por el mercado y que no se fabrican, producen, suministran o prestan siguiendo la descripción particular o instrucciones dadas por la entidad contratante" en consecuencia haciendo un análisis la adquisición la contratación de puertas de madera no correspondía, bajo dicha modalidad, por cuanto para su contratación la Entidad debe alcanzar las medidas de la longitud, diseño y especificaciones técnicas no siendo bienes comunes de disponibilidad inmediata, asimismo la materia prima (madera) son adquiridos una vez se le dé las dimensiones, etc., estando con estas particularidades el Órgano Encargado de las Contrataciones no debió optar por la modalidad de contratación "comparación de precios", más bien, por otro procedimiento de selección;

Que, el artículo 23 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el procedimiento de selección de Adjudicación simplificada, se utiliza para la contratación de bienes y servicios, con excepción de los servicios a ser prestados por consultores individuales, así como para ejecución de obras, cuyo valor referencial, se encuentra dentro de los márgenes que establece la ley de presupuesto del sector público, modalidad esta que el Órgano Encargado de las Contrataciones debió optar desde un inicio, lo cual hubiera permitido la adquisición de los bienes en forma oportuna;

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1341, referido a los principios, se tiene, Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones, literal f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos, al haber dilatado las actuaciones del mencionado Procedimiento de Selección el OEC de la Entidad, teniendo en cuenta el contenido del Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, numeral 8.1) Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad; c) El órgano encargado de las contrataciones,





"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos;

Que, el artículo 8 de la ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, establece en el numeral 8.2) que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. **No pueden ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio, la aprobación de las contrataciones directas, salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación**, así como las modificaciones contractuales a las que se refiere el artículo 34-A de la presente Ley y los otros supuestos que establece en el reglamento.

Estando a los considerandos antes expuestos, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° y Artículo 43° de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades, el Alcalde;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR** la Nulidad de Oficio de los actos del Procedimiento de Selección Comparación de Precios N° 01-2019-MDQ/OEC-1.- "Contratación para la Adquisición de Puertas de Madera", para el proyecto " AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICION DE EXCRETAS EN EL SECTOR DE PIQUIMAYO, DISTRITO DE QUELLOUNO- LA CONVENCION- CUSCO, por las causales invocadas en el artículo 44, numerales 44.1 y 44.2 de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo retrotraerse el Procedimiento de Selección hasta la etapa de Actos Preparatorios.

ARTICULO SEGUNDO. - **ENCARGAR** a la Oficina General de Administración – OGA, la remisión de copias fedatadas de todo lo actuado a la Oficina de Recursos Humanos, a fin de que la misma remita los actuados a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, previa evaluación correspondiente, proceda según sus atribuciones.

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, imparta las directrices que sean necesarios para evitar situaciones similares en futuros procesos de contratación, así mismo hacer de conocimiento la presente Resolución al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.

ARTICULO CUARTO. - **ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología de la Información la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Quelluno.

ARTICULO QUINTO. - **ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración –OGA, a la Unidad de Logística y Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO SEXTO. - **DISPONER** que la Unidad de Logística proceda con notificar con la presente resolución al postor LUIS TORIBIO CRISPIN, así como proceda con el registro correspondiente en la Plataforma de OSCE.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO
LA CONVENCION - CUSCO

Mg. Alex Curt Leon
ALCALDE
DNI: 23984679

Distribución:

- Alcaldía
- GM
- OGA
- GIDT
- INFORMATICA.
- INTERESADO.
- Archivo
- HMC/A

